Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: **1)** de manera principal, por PER1 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER16 quienes actúan en calidad de sucesores del finado PER17 por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Jorge Luís Polanco Rodríguez, Julio Manuel Blasco Antuña y Bernardo Elías Almonte Checo; y **2)** de manera incidental por PER18 de y

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER8 de PER14 e PER2 PER3 e PER9 PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER14 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Luís Fernando Disla Muñoz y José Enmanuel Mejía Almánzar, cuyas generales constan en el expediente.

En el recurso de casación principal figuran como recurridos PER18 de y PER19 y en el incidental PER1 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER20

Ambos contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00129, de fecha 8 de junio de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA buenos y válidos los recursos de apelación principal interpuesto por* PER21 *e incidental introducida por los señores* PER18 *DE Y* PER22 *contra la sentencia civil No. 367-2019-SSEN-00303, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales*

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER9 vs. de PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación principal e incidental, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. TERCERO: Compensa las costas del recurso.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2022; y **b)** memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado por los recurridos en fecha 9 de septiembre de 2022.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala el 26 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde del dictamen del Ministerio Público y de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal y recurrida incidental PER1 PER2

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 de PER2 de PER3 e PER9 de PER8 de PER14 de PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER3 de PER8 e PER16 y como parte recurrida principal y recurrente incidental PER18 de y PER24 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó con la demanda en validez de embargo retentivo u oposición, interpuesta por PER21 contra PER18 de y PER25 Gómez; proceso en el cual, además, los demandados interpusieron una demanda reconvencional en nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios. Apoderada de ambos procesos, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 367-2019-SSEN-00303, de fecha 24 de abril de 2019, por medio de la cual rechazó ambas acciones; **b)** estas decisión fue recurrida de manera principal por PER21 y de manera incidental por PER18 de y PER14 con el objetivo de que fuera revocada de manera total. En el conocimiento de dicho recurso falleció PER21 producto de lo cual se generó el acto núm. 320/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual los sucesores

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 vs. PER27 PER28
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER29PER30 -actuales recurrentes principales- renovaron formalmente la instancia de apelación, por lo que pasaron a formar en su condición de causahabientes. La corte *a qua* mediante fallo ahora impugnado rechazó las acciones recursivas y confirmó la sentencia del tribunal de primer grado.

En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por PER1 PER2 **Ventura de** PER8 PER3 **e** PER31

2) La parte recurrente en apoyo a su recurso invocan los siguientes medios: **primero**: desnaturalización de los hechos y documentos; **segundo:** falta de base legal; **tercero:** trasgresión al artículo 1315 del Código Civil.

3) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su examen por su vinculación, la parte recurrente alega que la corte *a qua* se limitó en la sentencia impugnada a justificar la decisión del tribunal de primer grado sin examinar el fondo del recurso. Afirma que la corte desconoció y no tomó en cuenta los documentos depositados, los que, de haber examinado y analizado, habría decidido de manera diferente a como lo hizo. La parte recurrente hace referencia al acta de audiencia

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 PER3 e PER9 vs. PER8 de PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

celebrada el 24 de febrero de 2017, en ocasión de la celebración de la medida de comparecencia personal de las partes, así como la misma sentencia impugnada que contiene las declaraciones vertidas en dicha acta de audiencia.

4) En el mismo contexto argumentativo la parte recurrente denuncia que la demanda original se sustentó en el acuerdo de intermediación para venta inmobiliaria, mediante el cual los actuales recurridos autorizaron al fenecido a gestionar y negociar la venta del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación de la República, sobre la base del precio de RD$800.00 por metro cuadrado, en el que las partes expresamente convinieron en la cláusula segunda del contrato mencionado que la contrapartida por la gestión de la referida venta era cualquier diferencia que excediera el precio estipulado entre las partes por metro cuadrado, es decir, sobrepasando la cantidad total de RD$7,200,000.00. Alega que ante la corte *a qua* se demostró mediante el depósito del contrato de compraventa y su addenda, certificaciones y copia del volante de cheque recibido por los recurridos que efectivamente se llevó a cabo y se materializó la compraventa por parte del Ministerio de Educación; sin embargo, los jueces de fondo estimaron que lo anterior no fue a causa de las negociaciones del fallecido, pese a que se aportó el acuerdo suscrito entre las partes y demostró que la venta se efectuó por las gestiones realizadas por

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 de PER14 PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER21 situación que fue además reconocida por PER32 en la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2017 ante el tribunal de primer grado, cuyas declaraciones constan transcritas en la sentencia emitida por dicha jurisdicción. Estos documentos fueron debidamente depositados ante la corte, según inventario de fecha 6 de febrero de 2020, el cual consta como recibido por dicho tribunal.

5) La parte recurrente aduce, que la alzada desconoció los referidos documentos y no falló apegada a la realidad de los hechos, por lo tanto, también incurrió en el vicio de falta de base legal y que, con su actuación, la corte transgredió el artículo 1315 del Código Civil, ya que determinó de manera contraria a lo demostrado que PER33 cumplió con las obligaciones que se encontraban a su cargo.

6) La parte recurrida solicita, de manera principal, que los medios de casación propuestos por la parte recurrente sean declarados inadmisibles, sustentando que se centran en criticar cuestiones que se encuentran dentro del ámbito exclusivo de los jueces de fondo y escapan al escrutinio del control de la casación.

7) Lo denunciado por la parte recurrente, más que una situación que genere la inadmisibilidad de los medios por incumplir con alguno de los presupuestos

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

procesales que permitan su conocimiento, es un argumento que atañe al análisis del fondo de los vicios que se denuncian, ya que implica apreciar la legalidad de lo juzgado por la alzada. En ese contexto, como los medios desenvueltos por la parte recurrente contienen un desarrollo ponderable, se desestima la pretensión incidental, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

8) La parte recurrida, en cuanto al fondo de los medios de casación, alega que con la documentación depositada no quedó demostrado ante los jueces de fondo que la venta del inmueble propiedad de los recurridos fuera realizada debido a las gestiones hechas por PER33 para lo cual fue autorizado. Que los recurridos no recibieron pago alguno del Ministerio de Educación ni de ninguna otra instancia oficial o privada como consecuencia del contrato de fecha 12 de diciembre de 2013. Que la venta operó sin el conocimiento ni la intervención de PER21 debido a que así lo requirió el Ministerio de Educación, por tanto, renegociaron la operación y suscribieron el 24 de octubre de 2014 una addenda a dicho contrato, confirmas legalizadas por la Dra. PER34 que implicó la reducción de más de cinco millones al precio originalmente pactado de RD$26,100,000.00 a RD$20,700,000.00. Que entre la suscripción del contrato de compraventa y la entrega del cheque -en fecha 7 de mayo de 2015- transcurrió un

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER3 e PER8 de PER9 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

período de 1 año, 4 meses y 25 días durante el cual, PER35 no realizó absolutamente ninguna gestión relacionada a la ejecución de sus obligaciones contractuales. Que dicho señor, reconoció lo anterior, durante su comparecencia ante el tribunal de primer grado, quien expresó no haber participado en la negociación, ni en la suscripción o en la ejecución de la addenda al contrato de venta original. Lo que evidencia que el contrato de fecha 12 de diciembre de 2013 no se ejecutó.

9) La sentencia impugnada establece en cuanto al punto objeto de discusión lo siguiente:

> *Al observar detenidamente el contrato de intermediación suscrito entre* PER36 *y de representados por* PER14 *a favor de* PER21 *se verifica que éste último resultó autorizado para gestionar la venta del inmueble de los primeros al Ministerio de Educación por la suma prefijada de RD$7,200,000.00, deduciendo de contraprestación las sumas que excedieran a este monto. En fecha 12 de diciembre de 2013 se produce la venta del inmueble de los señores* PER36 *y de por la suma de RD$26,100,000.00, conforme se acredita del contrato de compraventa suscrito en el Estado Dominicano, representado por el Ministerio de Educación. Tras esto, en fecha 3 de junio de 2015,* PER21 *traba un embargo retentivo mediante el acto No. 710/2015, del ministerial Edilio Antonio Vásquez Beato, en base al acuerdo de intermediación más arriba indicado. No obstante, debido a que este contrato contiene una obligación de hacer, cuya contraprestación se condicionó a que se verificase, a causa del gestor, la venta del*

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER8 e PER9 de PER14 vs. PER2 PER3 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *inmueble en cuestión, a la luz de los artículos 1142 y 1168 del Código Civil, no resultaba procedente que se persiguiese el reconocimiento del crédito y que, en consecuencia de esto, se validare el mencionado embargo retentivo, ya que esta validez implicaba la preexistencia de un acto bajo firma privada o auténtico que contuviera estrictamente una obligación de pagar una suma de dinero con las cualidades de certidumbre, liquidez y exigibilidad. (…). Así el cobro del crédito que aquí se alude, su reconocimiento, en esencia, fue perseguido por la parte recurrente principal ante el tribunal de primer grado, como prerrequisito para la validez del embargo retentivo que instrumentó.* ***En la especie, de las pruebas aportadas, esta Sala no constató que la venta del inmueble de*** PER36 ***y*** PER37 ***Sued se haya producido debido a las diligencias del*** PER21 ***por tanto, no se verificó el cumplimiento de la obligación de hacer asumida en el acuerdo de intermediación comprendida***[1]*; de aquí que resultare infundado el embargo retentivo cuya validez se persiguió ante el tribunal de primera instancia, por lo que se rechaza el recurso de apelación principal.*

10) El examen del fallo objetado revela que la jurisdicción *a qua*, en el apartado titulado "Pruebas aportadas", afirmó haber visto el original de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual fue objeto del recurso de apelación que dio origen al fallo ahora en análisis. Dicha decisión de primera instancia, además, fue aportada en este proceso y contiene en transcrita el acta de la audiencia de fecha 24 de febrero de 2017, donde se recogen las declaraciones del compareciente PER38

[1] Énfasis de la Corte de Casación.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 de PER14 PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER39 PER13 PER12 La parte recurrente sostiene que esas declaraciones no fueron valoradas por la alzada, pese a que esta última señaló haberlas examinado.

11) Sobre este particular, se debe precisar que un medio probatorio se considera ponderado por la alzada cuando dicha jurisdicción hace mención de este en su decisión, aun cuando no motive particularmente sobre dicha prueba[2]. Sin embargo, este criterio jurisprudencial posee una excepción, la cual ha sido desarrollada por esta Primera Sala en el sentido de que los jueces de fondo sí tienen que dar motivos específicos cuando se trata de un medio probatorio cuya valoración particular se imponga debido a su incidencia en la solución del caso que es analizado[3].

12) De las piezas que forman el expediente en ocasión del presente recurso de casación, se advierte que ante la corte *a qua* los apelantesl-actuales recurrentes, al fundamentar su recurso de apelación, aportaron la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual contiene transcrita el acta de la audiencia del 24 de febrero de 2017, en la que se recogen las declaraciones del compareciente PER24

Cabe destacar que, con dichas declaraciones, PER40

2 SCJ-PS-22-0210, 31 enero 2022, B. J. 1334.
3 Ibidem.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER9 vs. de PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER7 PER41 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER9 pretendían demostrar que las gestiones para la firma del contrato de venta entre los propietarios (actuales recurridos) y el Ministerio de Educación de la República se realizó gracias a las gestiones realizadas por su padre fenecido, PER21 situación que fue reconocida por PER32 en la referida audiencia del 24 de febrero de 2017.

13) En esas atenciones, era obligación de la alzada emitir un juicio racional de valor sobre el indicado documento y en caso de encontrarlo insuficiente o restarle credibilidad señalar las razones por las cuales este le parecía válido o no como elemento probatorio, con la finalidad de confirmar o desestimar los alegatos de la parte hoy recurrente (apelantes ante ella), y no simplemente omitir su ponderación sin añadir motivo alguno, lo cual comporta una ilegalidad notoria. Lo que evidencia que corte *a qua* incurrió en el vicio invocado por los recurrentes, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada, sin necesidad de analizar los demás aspectos y medios propuestos, por lo que se impone casar el fallo impugnado.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 de PER14 vs. PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

14) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por de PER14 PER42

15) Antes de analizar los medios de casación propuestos por los recurrentes incidentales, es importante destacar que el recurso de casación incidental se presenta en respuesta al recurso principal, buscando anular disposiciones del fallo que le causan agravio. Aunque no está regulado expresamente por la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, su validez ha sido reconocida por la jurisprudencia. Cabe señalar, que el recurso incidental puede interponerse de manera autónoma mediante un memorial de casación o como parte del memorial de defensa. En este último caso, su validez depende del resultado del recurso principal, sin necesidad de cumplir los plazos y formalidades de este último.

16) Una vez establecido lo anterior, constatamos que la parte recurrente incidental plantea como **único** medio de casación, el siguiente: falta de motivos verdaderos,

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

precisos y coherentes y de base legal. Omisión de estatuir y trasgresión al debido proceso, tutela judicial efectiva y derecho de defensa.

17) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente argumenta que para la corte *a qua* rechazar el recurso de apelación incidental y parcial que le presentaron solo estableció tres párrafos, dos de los cuales son totalmente incongruentes con lo reclamado. Que al fallar de esa manera incurrió en los vicios denunciados y sobre todo en el vicio de falta de estatuir sobre lo que realmente le habían planteado. Que en la demanda reconvencional solicitaron que sea declarado nulo y sin ningún valor ni efecto jurídico el acuerdo de intermediación de fecha 22 de octubre de 2013, por ser ilícito, inmoral y abusivo; que de igual modo se solicitó que fuera condenado a PER33 al pago de RD$10,000,000.00 para cada uno de los actuales recurrentes incidentales, para resarcir los daños y perjuicios morales y materiales que sufrieron como consecuencia directa del temerario y abusivo embargo retentivo trabado en su contra sin título y sin autorización de tribunal alguno.

18) Según los recurrentes incidentales, la alzada emitió una decisión con una exposición ambigua, minúscula e imprecisa, principalmente en lo relativo al

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 e PER3 de PER8 de PER14 vs. PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

fundamento del acogimiento de la demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios, al no haber ponderado en su justa dimensión los fundamentos y argumentos que se le presentaron en relación a dicha demanda. Que cuando la corte rechazó sus pretensiones no tomó en cuenta el hecho de que cuando PER33 realizó el embargo retentivo, mantuvo inmovilizadas por algún tiempo las cuentas de los actuales recurridos-recurrentes incidentales; que, además, los demandó en validez del embargo y a la fecha considera que son sus deudores; situaciones que demuestran su temeridad y la necesidad de que repare el daño causado. Que la alzada consideró el fundamento de la demanda en nulidad del contrato de intermediación por ilicitud de su causa, por lo cual se le solicitó su nulidad y la reparación de daños y perjuicios.

19) La parte recurrente principal y recurrida incidental no hizo alusión a lo que aquí es cuestionado.

20) Según se desprende del acto jurisdiccional cuestionado, los apelantes incidentales, de PER14 PER36 esgrimieron como pretensiones ante la corte *a qua* las siguientes: *…SEGUNDO: En cuanto al fondo rechazando en todas sus partes el*

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 PER3 e PER9 vs. de PER8 PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

recurso principal de apelación incoado por la parte adversa contra la sentencia de referencia en fecha 12 de 2019 (sic), por improcedente, mal fundado u carente de base legal, y 2.- ACOGIENDO en todas sus partes el recurso incidental y parcial de apelación incoado contra la misma sentencia por los concluyentes el 14 de octubre de 2019, por ser justo y reposar en prueba legal. TERCERO: CONDENANDO a la parte adversa al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los abogados infrascritos, quienes afirman estar avanzándolas en su mayor parte…

21) De igual modo, esta Corte de Casación ha podido verificar que ha sido depositado ante esta jurisdicción el acto núm. 2076/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, instrumentado por el ministerial PER43 ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, contentivo de notificación de recurso de apelación principal y parcial, cuya parte dispositiva establece lo siguiente: *PRIMERO: Declarando en cuanto a la forma bueno y válido el presente recurso de apelación principal y parcial por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con las normas procesales vigentes. SEGUNDO: Revocando en cuanto al fondo por propia autoridad y contrario imperio el ordinal tercero de la sentencia recurrida, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "Tercero: Acoge en todas sus partes la demanda reconvencional en daños y perjuicios de fecha 13 de abril de 2016, y en consecuencia condena al demandante principal al pago de una indemnización de diez millones de pesos dominicanos 00/100 (RD$10,000,000.00) a favor de*

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 e PER3 vs. de PER8 PER9 PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

cada uno de los demandantes reconvencionales, por los motivos expuestos en la presente demanda. TERCERO: CONFIRMANDO Y RATIFICANDO los demás ordinales de la indicada sentencia civil No. 367-2019-SSEN-00303…

22) Según se extrae de la sentencia criticada, la corte *a qua* -en base a las pretensiones transcritas precedentemente- razonó en el sentido siguiente:

> *Esta Sala después de haber observado las actuaciones precedentes, considera que ciertamente no es posible retener que la parte recurrente principal, entonces demandante principal, haya perpetrado un ejercicio con propósito ilícito o con mala fe, en tanto que perseguía la ejecución del acuerdo de intermediación inmobiliaria en base al crédito que, en definitiva, no estaba liquidado, no obstante, esto no degenera un uso abusivo de las vías del derecho, por tanto, es procedente rechazar el recurso de apelación incidental.*

23) En lo que se refiere al vicio denominado omisión de estatuir, este se configura cuando los jueces de fondo han obviado decidir parte de las pretensiones concretas y formales que les han sido sometidas[4].

24) En el presente caso, esta Sala ha verificado de la transcripción a las pretensiones realizadas ante la corte *a qua* por los recurrentes incidentales que no fue solicitado

[4] SCJ, 1ra Sala, núm. 263, 24 febrero 2021, B.J. 1323.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 de PER14 PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ante dicho órgano la nulidad del acuerdo de acuerdo de intermediación suscrito por las partes en fecha 22 de octubre de 2013. Según quedó transcrito precedentemente, los apelantes incidentales se limitaron a solicitar la revocación del fallo apelado en lo relativo al monto indemnizatorio por uso abusivo de las vías de derecho.

25) Lo anterior pone en evidencia, que contrario a lo alegado, la alzada estatuyó sobre los planteamientos y pretensiones del recurso y, en el ejercicio de su soberana apreciación, determinó que conforme a los documentos depositados no se probó que PER33 *haya perpetrado un ejercicio con propósito ilícito o con mala fe*, razonamiento que a todas luces es correcto en cuanto al derecho.

26) En efecto, ha sido juzgado en cuanto a la facultad para accionar en justicia, la jurisprudencia de esta Primera Sala se ha pronunciado en el sentido de que el ejercicio de un derecho no puede en principio dar lugar a comprometer la responsabilidad civil de su autor si este lo ha ejercido con un propósito lícito, sin ánimos de perjudicar, en ausencia de mala fe y temeridad. En segundo orden, la postura jurisprudencial sustenta que para que el ejercicio de un derecho dé lugar a reparación de daños y perjuicios es preciso demostrar que su titular lo ha ejercido con ligereza censurable, con el propósito de perjudicar o con un fin contrario al espíritu del derecho ejercido.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 de PER14 PER15 vs.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En ese sentido, debe entenderse que, para que prospere una demanda por abuso de derecho, la actuación del demandado debe ser notoriamente anormal[5].

27) En relación con la situación expuesta precedentemente es posible retener que la teoría del ejercicio abusivo de un derecho consiste en la situación que se produce cuando el titular actúa conforme a su facultad de accionar, sin embargo, su ejercicio puede resultar contrario al ordenamiento jurídico y exceder los límites impuestos por la buena fe, moral y buenas costumbres o los objetivos sociales y económicos del derecho en determinados casos. En este tenor el abuso debe consistir en ejercer el derecho sin interés o utilidad, puesto que la ausencia del interés al ejercer un derecho que causa daño en una persona unido al hecho de actuar con intención de provocar un daño, por lo tanto, no puede ser amparado por la ley[6].

28) La lectura del fallo impugnado pone de manifiesto que la corte *a qua* para adoptar su decisión se fundamentó en que el embargo retentivo se ejecutó debido a que PER33 perseguía la ejecución del acuerdo de intermediación inmobiliaria en base al crédito que entendía le correspondía por

[5] SCJ-PS-22-3659, 16 diciembre 2022. B. J. 1345.
[6] Ídem.

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 de PER8 e PER3 PER9 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

corresponder al excedente de la deuda, y como bien señaló la alzada, si bien dicho crédito no estaba liquidado, esto no degenera un uso abusivo de las vías del derecho. Conforme se retiene de la sentencia impugnada la alzada tuvo a bien valorar las pruebas aportadas, así como al amparo del efecto devolutivo de la apelación derivó la no existencia de una falta cometida por los recurridos al trabar el embargo retentivo, por tanto, se desestima el aspecto examinado y con esto se rechaza el presente recurso de casación incidental.

29) Al tenor del artículo 65 numeral 1 de la Ley núm. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento. Sin embargo, dispone el numeral 3 del mismo artículo que las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procésales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como ha ocurrido en este caso, valiendo esta disposición decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991,

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 PER2 PER3 Ventura de PER8 e PER9 vs. de PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 131 del Código de Procedimiento Civil; Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 41, literal 5 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Procedimiento de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. civil núm. 1497-2022-SSEN-00129, de fecha 8 de junio de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban, y para hacer derecho envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación incidental interpuesto por PER18 de y

SCJ-PS-24-2177
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00482
Partes: PER1 Ventura de PER2 e PER3 de PER8 vs. PER14 PER15
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición/nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER44 contra la sentencia civil descrita en el ordinal anterior, por los motivos expuestos.

TERCERO COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3EH4-2AGB-JTCS-TJMX